

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Jaime Miralles Alvarez, don Raul Morodo Leoncio, don Jaime Cortezo y Velázquez-Duro y don Carlos Rowilla Rodríguez contra la Administración —Ministerio de Información y Turismo— impugnando las Resoluciones de 16 de enero de 1970 y de 19 de mayo del mismo año, que fueron dictadas, respectivamente, por delegación de la Dirección General de Prensa y el Ministro del citado Departamento en el expediente número 178/1970, cuyas resoluciones confirmamos en cuanto desestiman la queja interpuesta contra la negativa del Director del periódico «Pueblo» a insertar el escrito de replica solicitado por los actores, cuyas resoluciones confirmamos por ajustarse a derecho, sin hacer especial condena de costas a ninguna de las partes del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 14 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre «España Económica, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 300.553.71, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «España Económica, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1971, sobre cancelación de la inscripción vigente en el Registro de Empresas Periódicas, ha recaído sentencia en 9 de junio de 1972, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «España Económica, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado debemos declarar y declaramos la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustado a Derecho el acuerdo que adoptó el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1971, resolutorio del recurso de alzada contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de siete de enero del mismo año. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento respecto de las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Hernández Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Unión Express, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de agosto de 1971, a instancia de don Adolfo Villalonga Fajarnes, en nombre y representación de «Viajes Unión Express, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican

los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Unión Express, S. A.», con el número 276 de orden y casa central en Ibiza, calle Galicia, 15, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Panorámica, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 30 de diciembre de 1972, a instancia de don Enrique Alvarez Cadorniga, en nombre y representación de «Viajes Panorámica, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento. Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Panorámica, S. A.», con el número 277 de orden y casa central en Puerto de la Cruz (Tenerife), avenida Generalísimo, «Edificio Bahamas», pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Soriamont, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 19 de abril de 1972, a instancia de doña Clara Carrillo y Galza, en nombre y representación de «Viajes Soriamont, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Regla-

mento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Soriamont, S. A.», con el número 274 de orden y casa central en Madrid, Capitán Haya, 34, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Cetycar, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 26 de febrero de 1972, a instancia de don José María Duceo Sanjurjo, en nombre y representación de «Cetycar, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Cetycar, S. A.», con el número 275 de orden y casa central en Madrid, avenida José Antonio, 31, 5.º, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

*ORDEN de 2 de agosto de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Odin, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 20 de enero de 1972, a instancia de don Juan Sanjo Sanso, en nombre y representación de «Viajes Odin, S. A.», en solicitud de

la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Odin, S. A.», con el número 278 de orden y casa central en Palma de Mallorca, Calvo Sotelo, número 583, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 2 de agosto de 1972.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 21 de julio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de mayo de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala entre partes de una, como demandante, Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y como coadyuvante de la misma, «Oferta Inmobiliaria, S. A.», representada por el Procurador don Plácido Díaz Choren y dirigida por Letrado, contra Decreto del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1969, sobre aprobación de Reglamento, se ha dictado el 16 de mayo de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad y estimando el recurso de la Junta Central de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria contra el artículo tres del Decreto tres mil doscientos cuarenta y ocho, de cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicho artículo tres, reponiendo el expediente que precedió al Decreto en el que figura el momento de oír a la Junta Central demandante, sin perjuicio de cualquier otra intervención o audiencia que el Ministerio de la Vivienda pueda reputar procedente; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Luis Ponce de León.—Ángel Martín.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.